



Bogotá D. C., Abril 28 de 2009

**AUTO No. 1180**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Gerente General de la empresa Integral de Servicios Técnicos S.A., mediante comunicación 4120-E1-2145 del 9 de enero de 2009, solicitó a este Despacho pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “*Explotación de hidrocarburos a desarrollarse en el ÁREA DE INTERÉS CRAVO VIEJO*”, localizado en el municipio de Orocué en el departamento del Casanare.

Que el proyecto en comento se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM ARENA	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
<b>A</b>	1.039.005,95	918.584,69	1.039.007,43	918.573,35
<b>B</b>	1.034110.40	915.668.62	1.034.111,84	915.657,29
<b>C</b>	1.025670.68	910.642.32	1.025.672,06	910.631,00
<b>D</b>	1.037004.24	897.714.12	1.037.005,62	897.702,69
<b>E</b>	1.040208.18	897.728.60	1.040.209,57	897.717,16
<b>F</b>	1.050672.46	904.272.95	1.050.673,93	904.261,49
<b>G</b>	1.050698.34	904.510.92	1.050.699,81	904.499,47

FUENTE: Integral de Servicios Técnicos S.A

Que mediante Auto 70 del 21 de enero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “*Explotación de hidrocarburos a desarrollarse en el ÁREA DE INTERÉS CRAVO VIEJO*”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-12049 del 9 de febrero de 2009, la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. solicitó a ante este Ministerio Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravo Viejo*”, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental, la constancia de pago por el servicio de evaluación y la copia de la radicación de dicho estudio ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

## AUTO No.

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante oficio con radicación del salida 2400-E2-12049 del 24 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa para que presentara su solicitud haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y para que allegara certificación sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-34417 del 27 de marzo de 2009, la empresa presentó certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que se indica que se registran comunidades indígenas en resguardos ubicados en jurisdicción del municipio de Orocué. Asimismo, en dicho documento se certifica la no presencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto. Por su parte, la UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES – UNAT, mediante oficio del 7 de enero de 2009, certificó que de acuerdo con las coordenadas de las áreas de interés reportadas por la empresa, el Bloque Cavo Viejo no se cruza o traslapa con territorios legalmente titulado a Resguardos Indígenas y Comunidades Afrocolombianas.

Que la empresa radicó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental bajo el número 4120-E1-44891 del 27 de abril de 2009, debidamente diligenciado por su representante legal.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental Global como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

***“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:***

*(...)*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;”*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado *“Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravo Viejo”* requiere Licencia Ambiental Global previa a

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el trámite previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., mediante los escritos radicados bajo los números 4120-E1-12049 del 9 de febrero, 4120-E1-34417 del 27 de marzo y 4120-E1-44891 del 27 de abril de 2009 y su documentación anexa, se concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte resolutive del presenta acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4431, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado *“Bloque de Perforación Exploratoria Cravoviejo”*.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la señora MARLENE VARELA CONSUEGRA, identificada con cédula de ciudadanía 32.660.870, en su condición de Representante Legal de la Empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. con N.I.T. 890.504.655-7, denominado: “*Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravo Viejo*”, localizado en el municipio de Orocué, en el departamento del Casanare.

El mencionado proyecto se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM ARENA	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.039.005,95	918.584,69	1.039.007,43	918.573,35
B	1.034110.40	915.668.62	1.034.111,84	915.657,29
C	1.025670.68	910.642.32	1.025.672,06	910.631,00
D	1.037004.24	897.714.12	1.037.005,62	897.702,69
E	1.040208.18	897.728.60	1.040.209,57	897.717,16
F	1.050672.46	904.272.95	1.050.673,93	904.261,49
G	1.050698.34	904.510.92	1.050.699,81	904.499,47

FUENTE: Integral de Servicios Técnicos S.A

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Expediente: LAM4431  
Proyectó: Daniel Páez Abogado DLPTA.